

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0283-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.		
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.		

II.- SINOPSIS

Realizar sesiones del Congreso, en forma remota a través de medios electrónicos en casos excepcionales que impidan la presencia física de las y los legisladores; establecer los procedimientos en la Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos y en caso de desacuerdo entre las Cámaras para la realización de las sesiones, el Ejecutivo Federal resolverá en definitiva.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
	ÚNICO. – Se adicionan un quinto y sexto párrafos al Artículo 63 y se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 68, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación			



proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

No tiene correlativo

Excepcionalmente, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, bloqueos en las sedes de las Cámaras o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, que impidan la presencia física de las y los legisladores para realizar las sesiones en las sedes del Congreso, estas se podrán llevar en forma remota a través de medios electrónicos.



No tiene correlativo	
----------------------	--

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra

No tiene correlativo

No tiene correlativo

La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del Pleno de las Cámaras, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de cada Cámara, debiendo garantizar la certeza y transparencia de los registros de asistencia y votación.

Artículo 68. ...

En el caso excepcional de llevar a cabo sesiones de manera remota previsto en el Artículo 63 de esta Constitución, bastara el comunicado entre las Cámaras del Congreso de la Unión para realizar la sesión de manera remota.

En caso de que exista desacuerdo entre las Cámaras para la realización de las sesiones en forma remota, el Ejecutivo Federal resolverá en definitiva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





SEGUNDO. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los Reglamentos correspondientes de cada Cámara. En caso de que, a la entrada en vigor del presente Decreto las Cámaras se encontrasen en periodo de receso, se deberá citar a periodo extraordinario de inmediato para el cumplimiento de lo dispuesto en este precepto.

TERCERO. Si al momento de la entrada en vigor del presente Decreto aún persisten las restricciones sanitarias para realizar sesiones presenciales del Congreso de la Unión con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la Mesas Directivas de las Cámara acordaran, en un plazo no mayor a 10 días naturales, el procedimiento para realizar sesiones remotas que se utilizará para cumplir lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto.

ΒN